



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 160 -2022-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho, 23 MAY 2022

## VISTO:

El INFORME No. 1258-2022-GRA-GG-PRIDER-DI-DVM, de fecha 20 de mayo de 2022 del Director de Infraestructura, INFORME No. 0171-2022-GRA-GG-PRIDER/USLO/DCC del Responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado-PRIDER, es un Órgano Desconcentrado de Ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del Pliego del GRA, en virtud del Artículo 108°, Sección V, de los Órganos Desconcentrados, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho. Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2007-GRA/CR;

Que, mediante INFORME No. 0171-2022-GRA-GG-PRIDER/USLO/DCC, el Responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación, solicita la rectificación de la aclaración de la RESOLUCION DIRECTORAL No. 401-2021-GRA-PRIDER-DG, de fecha 09 de diciembre 2021, de tal forma que se identifica con mayor precisión, las características, procedencia, origen y valor de la VALVULA H.D. Compuerta LUFLEX iso 7259 cuya transferencia fue aprobada con la referida Resolución, lo que es necesario según menciona, para fines de determinar el costo real de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SIMACUCHO-TAULLI DE LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO DE TAULLI, DISTRITO DE CARAPO-HUANCASANCOS-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO";

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece: Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Agrega el numeral 14.2.4 que constituye un vicio no trascendente, cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido;

Que, la RESOLUCION DIRECTORAL No. 401-2021-GRA-PRIDER-DG, de fecha 09 de diciembre de 2021, dispuso **APROBAR, la TRANSFERENCIA de 01 Válvula de hierro Dúctil de 200 mm**, del Almacén Central del PRIDER al almacén de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SIMACUCHO-TAULLI DE LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO DE TAULLI, DISTRITO DE CARAPO- PROVINCIA DE HUANCA SANCOS- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"; si bien en dicho acto administrativo, describió la transferencia y características del referido material, no lo ha hecho con total precisión y de acuerdo a los responsables de la Unidad de Liquidaciones, es necesaria que se aclare la Resolución, describiendo con total precisión la referida válvula, para fines de liquidación y determinación del costo real de la obra; consecuentemente, se hace necesaria aprobar vía aclaratoria o enmienda;

Que, así también es debe indicar que el numeral 17.2 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos administrativos que tiene eficacia anticipada: "(...) también tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 160 -2022-GRA-PRIDER/DG

Que, en este contexto resulta viable la integración o aclaración de la Resolución Directoral N° 083-2021-GRA-PRIDER/DG, de fecha 09 de diciembre de 2021, en el extremo que especifique con total precisión las características de la válvula que fue objeto de transferencia;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2022-GRA/GR, de fecha 07 de febrero de 2022 y del Manual de Operaciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, modificado mediante Ordenanza Regional N° 05-2019-GRA/CR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ENMENDAR**, el Artículo Primero de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 401-2021-GRA-PRIDER/DG**, de fecha 09 de diciembre de 2021, la misma que quedará redactada de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la **TRANSFERENCIA** de 01 Válvula de Hierro Dúctil H.D Compuerta Luflex ISO 7259 de 200 mm Marca Flowram, de la obra: **“CONSTRUCCION DEL CANAL LATERAL DE LA U.R. No. 05 -TOMA (UCHUYPAMPA – HUATATAS) DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA DE HUAMANGA- AYACUCHO”**, a la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO SIMACUCHO-TAULLI DE LA COMUNIDAD DE SAN JERONIMO DE TAULLI, DISTRITO DE CARAPO- PROVINCIA DE HUANCA SANCOS- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”**, cuyos datos son: Precio del Producto: S/ 750.00 soles, Nota de Entrada a Almacén No. 001-2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución, a la Dirección de Infraestructura y a la Unidad de Supervisión y Liquidación, para efectos de que proceda conforme a sus funciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, a las áreas estructuradas pertinentes de la Entidad, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado  
PRIDER

Ing. José Noé Cruz Díaz  
DIRECTOR GENERAL

